

Expediente: 607/19

Carátula: ROMERO KATIA ELIZABETH C/ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN Y OTRO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 25/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - DEFENSORIA DE MENORES DE LA III NOMINACION, -ACTOR- MENOR

20127345504 - ROMERO, KATIA ELIZABETH-ACTOR

30715572318715 - FISCAL DE CAMARA CIVIL, -POR DERECHO PROPIO

30715572318715 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ADHESIVO SIMPLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 607/19



H105031620132

JUICIO: ROMERO KATIA ELIZABETH c/ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE N°: 607/19

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que vienen a pronunciamiento los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que en los autos del rubro se ofreció como prueba la causa penal N°80061/17, caratulada "Homicidio culposo, víctima Jonás Exequiel Escobar, causante Lucas Martín Acevedo Ibáñez", F.H. 14/12/2017", tramitada por ante el Juzgado de Instrucción de la IVa. Nominación de la Capital y actualmente radicada en el Juzgado de Instrucción Conclusional N°2.

Que según consta en el cuaderno de pruebas N°2 de la demandada Provincia de Tucumán, se ofreció como prueba el expediente penal, pero sin embargo remitido oficio al Juzgado de Instrucción Conclusional N°2 a cargo del Juez Raúl Armando Cardozo, en fecha 16/08/2022 la secretaría actuante adjuntó link de acceso a la causa, razón por la que al momento de entrar a resolver la presente cuestión dichos autos no se encuentran a la vista de este Tribunal.

En consecuencia, resulta del caso que de modo previo a resolver se libre oficio digital a Mesa de Entradas Conclusional a fin de que informe acerca del estado actual de la referida causa y se remitan copias digitalizadas de las actuaciones allí efectuadas, únicamente las relacionadas con el convenio arribado entre la actora y Lucas Martín Acevedo Ibáñez y el estado de cumplimiento del acuerdo.

En igual sentido, se requiere que la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IIIa. Nominación remita a este Tribunal copia digital de la documentación que obre en su poder

en relación a las actuaciones judiciales "ACEVEDO IBAÑEZ LUCAS MARTIN S/HOMICIDIO CULPOSO. VICTIMA: ESCOBAR JONAS EZEQUIEL. EXP. N° 80061/17", en las que tuvo intervención y aquellas posteriores al 27/06/2022.

Finalmente, la actora y la demandada Provincia de Tucumán deben informar si la demandante ya tiene en su poder los fondos contradichos en esta causa y en caso de negativa informe respecto de la inversión que se está haciendo con ellos.

En igual sentido este Tribunal en sentencia N°325 del 05-06-2019 en expte N°385/18 y sentencia N°1238 de fecha 02/12/2022 en expte. N°632/08, entre otras, respecto de medida previa con requerimientos de Resoluciones administrativas o judiciales necesarias para dilucidar las cuestiones planteadas en la causa.

Por todo ello, esta Sala Tercera de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo

RESUELVE:

I. PREVIO A RESOLVER, REQUERIR a) a Mesa de Entradas Conclusional que informe a este Tribunal acerca del estado actual de la causa penal N°80061/17, caratulada "Homicidio culposo, víctima Jonás Exequiel Escobar, causante Lucas Martín Acevedo Ibáñez", F.H. 14/12/2017", y se remitan copias digitalizadas, únicamente las relacionadas con el convenio arribado entre la actora y Lucas Martín Acevedo Ibáñez y el estado de cumplimiento del dicho acuerdo; b) a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IIIa. Nominación que remita a este Tribunal copia digital de la documentación que obre en su poder en relación a las actuaciones judiciales en las que tuvo intervención en la causa ACEVEDO IBAÑEZ LUCAS MARTIN S/ HOMICIDIO CULPOSO. VICTIMA: ESCOBAR JONAS EZEQUIEL. EXP. N°80061/17, y las sucedidas con posterioridad al 27/06/2022 y c) la actora y la demandada Provincia de Tucumán informen si la demandante ya tiene en su poder los fondos en esta causa contradichos y en caso de negativa informen respecto de la inversión que se está haciendo con ellos.

II. A tales efectos, LÍBRENSSE las notificaciones correspondientes.

HÁGASE SABER.

JPT

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 24/04/2025

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8ea21060-1f7c-11f0-ae5c-b17203409a39>